

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concordado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, en las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación en el Boletín Oficial, si en ellas no se dispusiere otra cosa, y en el caso de haberse la promulgación al día que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Marzo de 1901

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los reintegrados, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

an en años	Pesetas	suma en un año	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	15
Six meses.	21	Six meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

de publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sea interesado abonar o garanticen la inserción a razón de 25 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, deberán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordens de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (por Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Marzo 1920).

Comisión provincial de Córdoba

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Núm. 1.262

Anuncio de primera subasta

La Comisión provincial en sesión de 9 del corriente, ha acordado contratar por subasta el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de Agudos, durante el próximo año económico de 1920-21.

La subasta tendrá efecto en día después de transcurrido veinte, contados desde el siguiente al que aparece insertado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y caso de ser domingo o día feriado, al siguiente hábil, a las doce horas, en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil o del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y de Notario que ha de dar fe, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección de Beneficencia, todos los días hábiles desde las once a las trece horas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Excm. Diputación el depósito provisional de 4.500 pesetas, se presentarán en las oficinas de la Corporación, desde el siguiente día en que aparecerá inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados o sus representantes, con poder notarial, bastantado por el oficial Letrado de la Corporación don Joaquín de Velasco Natera.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO

Don, vecino de, con cédula personal de, número expedida en, se obliga, enterado de las condiciones que constan en el pliego, a suministrar el racionado que se necesita en el Hospital de Agudos durante el próximo año económico de 1920-21, a los precios que en citado pliego se consignen (o a otros más bajos, en cuyo caso se escribirá en letra).

Fecha y firma.

En el sobre del pliego se escribirá: «Proposición para optar a la primera subasta de racionado para los enfermos y dependientes del Hospital de Agudos, durante el próximo año económico de 1920-21».

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 11 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, José López Serrano.

Núm. 1.282

Acuerdos adoptados en sesión del día 20 del corriente, sobre reclamaciones formuladas contra la validez de las elecciones de Concejales, verificadas últimamente, que se publican a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

FUENTE OBEJUNA

Desestimar las reclamaciones formuladas contra la proclamación de Concejales electos, por el artículo 29 de la Ley Electoral, llevada a efecto en el término municipal de Fuente Obejuna, declarando en su consecuencia la validez de la mencionada operación electoral.

RUTE

Desistiendo la reclamación formulada por don L. Onco Rodríguez Mangra, por sí, y en nombre de otros, y declarar válida la proclamación de Concejales electos, en virtud del artículo 29 de la Ley Electoral llevada a efecto por la Junta municipal del Censo de Rute.

Córdoba a 20 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, José López Serrano.—El Secretario, Filiberto López.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.265

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Notificación

En cumplimiento a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 16 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, sobre imposición de la cuota capital a las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, domiciliadas en esta provincia, se ha practi-

cado por esta Administración las liquidaciones provisionales que a continuación se detallan:

Centro Técnico Industrial, Córdoba.—Imponible, 125.000 pesetas; cuota al 6 por 100, 750 pesetas.

El otro Herrería de Belalcázar.—Imponible, 681.740 62 pesetas; cuota al 3 por 100, 2.045 22 pesetas.

Hidroeléctrica de María Luisa, Baena.—Imponible, 643.655 97 pesetas; cuota al 3 por 100, 1.930 97 pesetas.

La Córdoba, Córdoba.—Imponible, 358.784 77 pesetas; cuota al 3 por 100, 1.076 35 pesetas.

Electricidad de Villavieja de Córdoba.—Imponible, 180.916 41 pesetas; cuota al 6 por 100, 1.085 50 pesetas.

La Salud de Castro del Río.—Imponible, 277.622 02 pesetas; cuota al 3 por 100, 832 87 pesetas.

La Unión Industrial Cordobesa, Córdoba.—Imponible, 166.808 48 pesetas; cuota al 6 por 100, 1.000 85 pesetas.

Sociedad Española de Teléfonos Industriales, Puébo de Terrible.—Imponible, 12.507.536 47 pesetas; cuota al 3 por 100, 37.523 61 pesetas.

Serrano, Angil, Mora y C.ª, Lucena.—Imponible, 500.000 pesetas; cuota al 3 por 100, 1.500 pesetas.

El Progreso de Puente Genil.—Imponible, 10.000 pesetas; cuota al 6 por 100, 60 pesetas.

Fuerzas y Riegos del Genil, Puente Genil.—Imponible, 110.031 32 pesetas; cuota al 6 por 100, 660 19 pesetas.

La Constancia, Puente Genil.—Imponible, 125.000 pesetas; cuota al 6 por 100, 750 pesetas.

Serrolen, Córdoba.—Imponible, 1.500 pesetas; cuota al 6 por 100, 9 pesetas.

León y Vilches, Villa del Río.—Im-

Peninsular de Teléfonos se de cuenta de tallada y comprobada a la Dirección general de Correos y Telégrafos de las mejoras otorgadas a sus empleados, a base de los aumentos que obtenga en la reanudación por los conceptos a que se refiere el Real decreto de 30 de Diciembre último.

Lo que de Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1920.

P. A.,
WAIS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo Sr.: El Instituto de Reformas Sociales, con fecha 27 del pasado Noviembre, se dirigió a este Ministerio exponiendo las dificultades surgidas al tratar de la formación del Reglamento de procedimiento electoral que preceptúa el artículo 14 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919. Manifiesta, en efecto, el Instituto, que con arreglo al párrafo segundo del citado artículo, ha de regularse en aquel Reglamento el derecho a la representación de las minorías; pero como según lo dispuesto en el artículo 10 del propio Real decreto, los Vocales patronales y obreros han de ser elegidos por sus respectivas asociaciones profesionales, a razón de dos, con sus suplentes, por cada uno de los grupos de industrias y trabajos, la Corporación no ve términos hábiles para que en unas elecciones así verificadas se pueda regular dicha representación, ni le es posible tampoco seguir estudiando el proyecto de Reglamento electoral mientras no se resuelva la dificultad; por todo lo cual, y en virtud de acuerdo unánime del Consejo de Dirección del Instituto, se ha sometido el asunto a este Ministerio para que adopte una resolución definitiva.

Preciso es reconocer la importancia de la cuestión enunciada, así como también que no se presenta como empresa llana hallar solución satisfactoria, sin proceder previamente a modificar el Real decreto de 14 de Octubre. Acaso, y sin apelar a este recurso, pudiera intentarse una solución provisional, disponiendo que en cada grupo de industrias y trabajos cada elector votase tres candidatos, dejando, de este modo, uno de los puestos para las minorías, y luego, verificase el escrutinio general, de arrar elegidos Vocales a los dos candidatos que obtuvieran mayor número de votos, y Suplentes, a los otros dos que siguieran a los anteriores en votación; sin embargo, aparte de que esto no sería resolver verdaderamente la cuestión, o nadie se le ocultan las dificultades que ofrecería tal sistema y los no pequeños obstáculos con que habría de tropezar, especialmente por parte de las organizaciones obreras, que no se aventurarian a la posibilidad de que un suplente perteneciese a escuela o tendencia social diversa de las de aquel a quien suplía en sus funciones.

Mayores son sin duda, los inconvenientes que se presentan para realizar una modificación de los preceptos del Real decreto, pues parece natural que aquella consistiese en aumentar o en uno el número de Vocales y en uno, asimismo, el número de Suplentes, con el fin

de que, siendo tres por cada grupo, y no dos, que es el número que fijan las vigentes disposiciones, fuera posible reservar un lugar para las minorías; pero como quiera que, según la Real orden de 30 de Octubre de 1919, son ocho los grupos de industrias y trabajos, resultaría aumentado el Pieno del Instituto en diez y seis Vocales, o sean ocho por representación patronal y ocho por la representación obrera, con lo cual, claro está que se rompería la compensación y el equilibrio de las varias representaciones que tendió a conseguir el Real decreto mencionado.

El problema es, pues, lo suficientemente arduo y complicado para que este Ministerio se crea en la necesidad de escuchar el dictamen de la Corporación interesada.

Abra bien; aunque en la actualidad, tanto su Pieno como su Consejo directivo están abundantemente capacitados para emitir un informe de tal naturaleza, por haberseles reconocido la integridad de todas sus atribuciones hasta que el Instituto se reorganice con arreglo a las nuevas normas, no es posible negar que razones de delicadeza obligarían a los Vocales que hoy constituyen aquellos organismos, a inhibirse de atender en una cuestión de esta índole, cuyo estudio había de encomendarseles precisamente en los momentos en que se hallan próximos a terminar sus mandatos respectivos.

Debe, por tanto, ser el nuevo Instituto el que conozca del asunto, y el encargado de oponer al Gobierno el régimen a que en lo sucesivo haya de someterse la elección de sus Vocales; y para proceder a la próxima elección, y por una sola vez, conviene también que, manteniendo las disposiciones consignadas en el capítulo III del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, y apazando para lo venidero el establecer el principio de la representación de que se trata, se adapte el Reglamento electoral que ha de dictarse, por lo que se refiere a la emisión del sufragio, a las reglas generales por qué se han regido hasta aquí las elecciones del Instituto, con las modificaciones impuestas por el repetido Real decreto.

Por todo lo expuesto

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la consulta hecha a este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales con fecha 27 de Noviembre último, pase a la Corporación cuando ésta se reorganice con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Octubre de 1919, con el fin de que estudie el asunto y proponga al Gobierno la solución que estime más conveniente.

2.º Que en el Reglamento de régimen electoral para las próximas elecciones de Vocales y Suplentes patronales y obreros del Instituto, se tengan en cuenta las normas generales establecidas en el VI del Reglamento por el que actualmente se rige la Corporación, con las modificaciones determinadas por el citado Real decreto de 14 de Octubre de 1919, y las disposiciones complementarias, en lo que se refiere al número de Vocales y Suplentes, grupos profesionales, Asociaciones electoras, capacidad electoral, proporcionalidad del voto y tiempo de duración del mandato.

Lo que de Real orden comunico a

V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1920.

P. A.,
WAIS

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(«Gaceta» 19 Marzo 1920)

Comisión Mixta de Reclutamiento DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.295

Vistos los certificados remitidos por distintos Ayuntamientos de esta provincia fijando el tipo de jornal regulador de los braceros en sus respectivos términos Municipales conforme a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de Enero de 1916 y resultando que el señalado por los pueblos de Fuente Tójar y Zuheros los ha estimado esta Comisión Mixta en injusta desproporción por fijarse en 1'75 pesetas, esta Corporación en sesión de 15 del actual y haciendo uso de la facultad que le concede la mencionada Real orden, acordó modificar el tipo regulador de los braceros en los términos Municipales referidos en el sentido de señalar el de 2'50 pesetas a los citados pueblos.

Lo que en cumplimiento de lo también prevenido en dicha Real orden de 20 de Enero de 1916 se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba a 18 de Marzo de 1920.—El Presidente accidental, R. Jiménez.—El Secretario, Filiberto López.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 203

Ilmo. S.: Vistas las consultas dirigidas a este Ministerio sobre dudas ocurridas en la aplicación de algunos preceptos establecidos en el procedimiento dictado para hacer efectivas las responsabilidades ocasionadas con motivo de infracciones de las disposiciones de abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar la observancia de las siguientes reglas aclaratorias de aquellos preceptos:

1.º Los recursos que se interpongan por los particulares interesados o por los Inspectores de Abastecimientos contra las providencias de los Gobernadores Presidentes de las Juntas Provinciales de Subsistencias o contra los fallos de las Juntas Administrativas, serán presentados en la forma y modo que se prescribe en el artículo 9.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1919; pero si, en algún caso y por error, se presentasen ante el Tribunal gubernativo o el Subsecretario que han de conocer del recurso, estos reclamarán el expediente de su razón sin otro trámite.

2.º A los recursos que se interpongan solamente contra providencias gubernativas imponiendo multas se acompañará resguardo de la Caja de Depósitos, acreditativo de la consignación del importe de la multa impuesta, tal cual se determina en el artículo 22 del Real decreto de 7 de Marzo de 1919, a disposición del Subsecretario de este Ministerio. Sin este

requisito se tendrán los recursos por inimpugnados, salvo el caso de que por mismo hecho que motivara la imposición de la multa gubernativa, contra la que recurre, si hubiese decretado el comiso de especies, pues entonces no precisará la constitución del referido depósito.

Para normalizar la tramitación de los recursos que hasta hora han sido presentados sin el citado requisito del depósito se concede un plazo de quince días, a fin de que los interesados consiguieran los correspondientes a los recursos interpuestos, debiendo presentar los resguardos de los mismos ante los respectivos Gobernadores civiles o ante este Ministerio, y al facer presentados ante aquellas Autoridades, serán remitidos por las mismas a este Departamento. Transcurrido el plazo, se entenderá que los interesados desisten del recurso, el cual se archivará sin más trámite.

El plazo de quince días citado se empezará a contar desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial de la provincia, y a los efectos de este cómputo, los Gobernadores civiles remitirán un ejemplar del citado periódico oficial a la Subsecretaría y otro al Tribunal gubernativo de esta Provincia.

3.º Dado la confirmación necesaria a la Real orden telegráfica de 8 de Agosto de 1919 y la extensión debida a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 14 de Noviembre del mismo año, no se incurrirá por ninguna clase de Tribunal ni Autoridades procedimentales de apremio para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que dimanen de fallos o providencias dictados con motivo de infracciones de la legislación de abastos, hasta tanto que dichos fallos o providencias sean firmes en vía gubernativa; las diligencias que se estuvieren sustanciando, sin que conste el cumplimiento de este requisito, serán sobreseídas desde luego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1920.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(«Gaceta» 19 Marzo 1920)

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.292

NOTIFICACION

Transcurrido el plazo que les fue concedido a los Ayuntamientos para la presentación en esta oficina de los documentos cobratorios para el año de 1920, sin que hasta la fecha hayan cumplido muchos Ayuntamientos tan importante servicio, por la presente se les comunica con la imposición de la multa reglamentaria así como con enviar con los documentos que pase a recogerlos y cuyos gastos serán de cuenta del Municipio, si en el prorrogable plazo de diez días a contar de la fecha de esta publicación en el Boletín Oficial de esta provincia no presentan todos los documentos cobratorios.

Córdoba 22 de Marzo 1920.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Jiménez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Visto un oficio del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, fecha 12 del corriente mes, en que solicita se libre la cantidad de 44.000 pesetas para atender a los gastos que originen durante el mes de Marzo los reconocimientos de terrenos efectuados por los Vocales, estudios de colonias por el personal técnico y peonaje que en los mismos se utilice, tutela y patronato de las colonias de «Ela Plana», «Sierra de Salinas» y «El Puerto», e instalación de las colonias de «Algaída», «Cañilla», «La Alquería», «Garracedo», «Mongó», «Coto de Salinas», «Carrillo Verde y Valdecarneros», «Galeón», «La Enebrada» y «Armentes».

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 8 de Mayo de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice el expresado gasto, debiendo expedirse el correspondiente libramiento a justificar de 44.000 pesetas a favor de los señores Vocal-Interventor de la Junta Central, don Francisco Mora Méndez, y Depositario de la misma, don Cándido Padilla y Colada, con cargo al capítulo 12, artículo y concepto únicos del vigente presupuesto de este Ministerio, cuya cantidad no ha de ser invertida ni en todo ni en ningún servicio de los que deban ser objeto de contrata, según previene el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Diciembre del mismo año, debiendo justificarse su inversión en la forma que previene las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, consignantes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1920.

ORTUÑO

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RIO

Núm. 1.279

Don Juan Molina Agudo, Alcalde presidente de este Ayuntamiento:

Hago saber: Que vacante las dos plazas de Médicos titulares de esta población, dotadas con el sueldo anual cada una de dos mil pesetas, la Corporación Municipal de mi presidencia, ha acordado que se proceda inmediatamente a su provisión, anunciando al público por término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes documentadas aquellos que le convengan.

Villa del Río a 6 de Marzo de 1920.—Juan Molina.—P. S. M.: El Secretario, José María de Toro.

BELALCAZAR

Núm. 1.285

Don José Molera Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se

provea la plaza de Inspector de carnes de este Municipio en forma legal, se hace público en este periódico oficial a fin de que dentro de los días a partir de la publicación de este edicto, se presenten solicitudes para dicho cargo, el que se encuentra dotado con el sueldo anual de 750 pesetas.

Belalcazar 20 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José Molero.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.278

Don Juan Hernández Reyes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal, respectivo al ejercicio económico de 1920 a 21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el día que aparece este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante los cuales se admitirán reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Fuente Palmera 15 de Marzo de 1920.—Juan Hernández.

ENCINAS REALES

Núm. 1.284

Don Juan Ruiz Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación municipal han sido declaradas definitivas las listas de electores para compromisorios, que han de elegir Senadores, respectivas al corriente año, formadas en el día primero del actual, por no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas.

Encinas Reales 25 de Febrero de 1920.—Juan Ruiz.

BAENA

Núm. 1.283

El repartimiento general a que se refieren las letras A. y C. del artículo 95 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público por término de quince días, conforme determina el artículo 96 para oír reclamaciones durante dicho plazo.

Las reclamaciones podrán versar sobre la estimación de las utilidades rentas o rendimientos, liquidación de los los conceptos del gravamen y sobre las bonificaciones, fundándose en hechos concretos, precisos y determinadores y conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Baena 20 de Marzo de 1920.—El Presidente de la Junta General de Repartimiento, Francisco López.

ALMEDINILLA

Núm. 1.293

Don José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de la riqueza urbana para el año de 1920 a 21, se encuentra expuesto al público por término de ocho días en mesa de la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Almedinilla y Marzo 1920.—El Alcalde, José Ariza.—El Secretario accidental, Gregorio Zamora.

Núm. 1.294

Hago saber: Que terminada la rectificación del reparto de arbitrios extraordinarios del año de 1918 para aplicarlo a la tributación de 1919 a 1920, según la Real orden de 13 de Septiembre último y acuerdo del Ayuntamiento de fecha 24 de Enero de 1920, queda expuesto al público en mesa de la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la intercción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones; y al siguiente día de expirado dicho plazo se reunirá la Junta en juicio de agravios para resolver las reclamaciones que se hayan presentado por escrito y las que en el acto se presenten verbales.

Almedinilla 11 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José Ariza.—P. S. M.: El Secretario accidental, Gregorio Zamora.

ANORA

Núm. 1.300

Don José Reyes Gil Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año de 1920 a 21, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de diez días, para que durante ellos pueda ser examinada por cuantos lo deseen y se formulen contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Anora a 18 de Marzo de 1920.—José R. G. Benítez.

FUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.281

Don Jorge Gallardo Perales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 30 del actual, a las once de su mañana y en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o la de quien legalmente me sustituya, con asistencia de un señor Concejal que designe el Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta pública para la contratación del arbitrio municipal establecido sobre degüello de reses en el Matadero, y bajo el tipo de quince mil pesetas y condiciones que se encuentran en el respectivo pliego que será expuesto al público en esta Secretaría.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Fueblonuevo del Terrible a 18 de Marzo de 1920.—J. Gallardo.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Geografía e Historia de los Institutos de Figuera y Lérida, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre auxiliares, se agreguen a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Pamplona, Pontevedra, Soria, Teruel, Vitoria y Zaragoza, haciéndose convocatoria especial en la forma establecida en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Enrique Rioja Lo Blanco Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Badajoz, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Reus se anuncie para su provisión al turno que correspondiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de don Enrique Rioja Lo Blanco

Licenciado en Ciencias, Sección de Naturales.

Doctor en idem, idem de id.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 20 de Febrero de 1918; tomó posesión de 1.º de Marzo del mismo año.

Es autor de una obra favorablemente informada por el Consejo de Instrucción pública, Real Academia de Ciencias Físicas y Naturales y por el Claustro, así como de varios trabajos.

Ilmo. Sr.: de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Siro Arenas Rioja Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Córdoba con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cádiz, se anuncie para su provisión al turno que correspondiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios

de don Siro Arenas Rioja

Licenciado en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de concurso, por Real orden de 7 de Diciembre de 1912; tomó posesión en 20 Enero de 1913.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Consejo de España en París (Brasil) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Álvarez, de cuarenta años, jornalero, natural de San-

Madrid 15 de Marzo de 1920.—El Sub-
secretario E. de Palacios.

Madrid 17 de Marzo de 1920.—El
Subsecretario, E. de Palacios.

LUCENA

N6m. 1.154

En virtud de este edicto que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, me voy y encargo a todas las autoridades, civiles y militares, y jefes de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado de los pederestros ilegítimos, de ir a gañar sus de ganosamente de la expedición P. V. número 29361 de R. O. D. G. a Sevilla S. Bdo. compuesta de 15 con 278 kilos, que fuere contrabandada ayer del pto de la Estación férrea de esta ciudad, a las doce horas, ampliando las diligencias para averiguar quienes sean los autores que sean detenidos y puestos a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

MONTILLA

Núm. 1.247

Por el presente se interesan de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de unas catorce fanegas de aceitunas, propias de don Miguel Arrabal Requena, de estos vecinos, sustraídas del sitio Caserones o Pasada de Moberdiano, de este término. la noche del día veinte y tres al veinte y cuatro de Enero último; poniéndolas en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

HINOJOSA DEL DUQUE

Ngm. 1.306

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Gregorio Pedro Matias Prados Ramos,

Haza de tierra, clasificada según el Catastro de cereales y leguminosas, clase primera, al sítio Donadío, riego y término de esta villa, de cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veinte y ocho áreas y ochenta centiares del marco antiguo y de una fanega, diez celemines, equivalentes a una hectárea, diez y ocho áreas y seis centiares del marco moderno, que linda al Este con camino de Santo Domingo; Sur huerta de doña Jesús María, don Samuel, doña Margarita y doña Antonia Antuña Gómez Coronado, herederos de don Bartolomé Antolín Campos y doña María del Carme Gómez Coronado y Fernández, antes de don Juan Coronado Cruz; Oeste con callejón o camino de Patatroides, y Norte con don Antonio Palermo y Morillo, antes de don Juan Morillo Norte; sitigando se halla libre de cargas y estar inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de Ursula Ledesma Torrico, de quien la adquirió el Marqués Tejero Mosnino, en el tomo cienenta y ocho del archivo, libro treinta de este Ayuntamiento, folio doscientos diez y ocho vuelto, finca número dos mil ochocientos noventa y cuatro, inscripción 6.ª segunda.

Y a los efectos oportunos, se hace constar que esta es la segunda publicación.

BAENA

Ngũm. 1.249

Por el presente se interesa de todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la btsca y rescate de dos sacos de acetana de peso cada uno aproximadamente de azer la ki os sustraídos de la estación férrea (Apostadero Collado de las Arcas), término municipal de Luque, el día veinte y siete de Febrero próximo pasado y habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición: pues así lo ten-

Dado en Baena cinco de Marzo de mil
novecientos veinte.—Manuel Eguilaz.—
El Secretario, José Santano.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.250

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, preceran a la busca y rescate de una mula de ocho años, de 1'30 de alzada, castaña, con laneros negros por toda la capa, con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola en el mulo izquierdo y el de la Agrícola Española en la nalga izquierda, propiedad de Antonio Báez García, hurtada el día cinco de agosto, del m-terreno de Rodrigo, término de Bémez; y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre al no acreditar su legítima adquisición.

FOZOBLANCO

NGM. 1.180

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una mula de diez años de 1'52 de alzada, castaña oscura, raza española, marca muslo derecho A. D., cabiza recta, raya de muco cruzada, cebrada de los cuatro remos, biere del Fénix V. 2 muslo izquierdo; y un mulo castaño pecaño, de 1'51 de alzada, de ocho años, tuerco del ojo izquierdo, biere de la Agrícola Español a forma herradura muslo derecho, robados al vecino de esta villa Fernando Muñoz Llergo, de su domicilio de la calle San Gregorio, la noche anterior; y de ser habidas sean puestas a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

MONTORO

Ngm. 1 183

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los efectos que al final se reseñarán, propios del vecino de Villafranca, Domingo Pellegrín Cuatas, las cuales les fueron hurtadas el día tres del actual, procediendo igualmente a la busca y captura del autor o autores de referido hecho; y cuando de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Señas de las alhajas y metálico
Cuatro billetes del Banco de España,
cada uno de cien pesetas.

veinte centimos.

Citaciones y emplazamientos
materia criminal

Năm. 1.051

Ngm. 1 099

HIDALGO POZO, Salvador; hijo de Pascual y Pascuala; natural de Llerena de estado soltero, profesión cerrajería de diez y nueve años de estatura alta, color moreno, ojos azules, pelo castaño, pequeño, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Nueva cinco; preso de por mucho tiempo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mérida, con objeto de constatarle en prisión; acordado en auto de fecha dictado en causa número 281 de 1919.

A V I S O

Rogamos a los señores Gobernadores, Alcaldes y Suscriptores que reciban este periódico, dirijan sus reclamaciones en caso de alguna anomalía en este servicio al Sr. Editor Apartado de Correos núm. 1.—CORREO BA, para subsanarla seguidamente.